

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Demandante: VALERY YINETH MOLINA LAGUNA.

Demandados: FUNDINAJ y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00144-00

Fecha: 24 de julio de 2023

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso que el Despacho se pronunciara respecto de la admisión de la demanda, sin embargo, se observa que la demanda se dirige en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto No. 4156 de 2011.

De igual forma, se avizora que, de las pretensiones de la demanda, la señora VALERY YINETH MOLINA LAGUNA solicita se declare la existencia de un contrato realidad en la modalidad a término indefinido entre ella y el ICBF con fundamento en que fue enviada en misión a ejecutar el oficio de FORMADORA DIURNA.

De igual manera, se hace necesario traer a colación lo estipulado en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto señala los asuntos cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

Como quiera que en el presente asunto, como ya se dijo anteriormente, lo que pretende la demandante es que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ella y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), para lo cual indica que su cargo era el de “FORMADORA DIURNA”, en sentir del despacho, sus funciones no eran las de una trabajadora oficial, toda vez que según el decreto 3135 de 1968 dispone que los servidores que prestan sus servicios en estas entidades son empleados públicos, sin embargo los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas, son trabajadores oficiales y en sus estatutos se precisará que actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo, razón por la que el objeto mismo del proceso consiste en establecer si se configuró un vínculo laboral, lo que implica un juicio sobre la actuación de la entidad pública, que solo le corresponde al juez contencioso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que el conocimiento del presente asunto le corresponde a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, por lo tanto, es claro que este despacho no tiene competencia para conocer del proceso y en consecuencia, este Juzgado declarará la Falta de Competencia, para asumir el conocimiento de la presente demanda; por lo tanto, de conformidad con el

inciso 2 del artículo 90 del CGP y, como quiera que aún no se ha admitido la demanda, se dispondrá su rechazo, razón por la cual se ordenará remitirla a la oficina judicial de Valledupar para su reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por VALERY YINETH MOLINA LAGUNA contra FUNDINAJ y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea enviado a reparto entre los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, dejando las respectivas constancias.

AGGM/Jab/AmB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab709be29a1cb8cc6e18daeb3d5cb110b769083fd8b02534515b15528b84bfff**

Documento generado en 24/07/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>